

MARTHA SOFIA VERGARA PORTELA

Señora,

JUEZ OCTAVA (8) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

E. S. D.

Proceso: Ejecutivo de alimentos No. 2020-0106

Demandante: **DANNA VALENTINA RODRÍGUEZ VARGAS Y OTROS.**

Demandado: **JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ PANTOJA.**

Asunto: **Recurso de reposición en contra del Auto de mandamiento de pago de fecha 29 de octubre de 2021.**

MARTHA SOFÍA VERGARA PORTELA, abogada en ejercicio, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma y portadora de la T.P. No. 50.060 del C.S.J., obrando como apoderada del señor demandado **JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ PANTOJA**, dentro del término legal, me permito interponer recurso de reposición en contra del auto que libró mandamiento de pago de fecha 29 de octubre de 2020, a lo cual procedo de la siguiente manera:

I. Antecedentes

La demanda presentada contra el señor RODRÍGUEZ PANTOJA ha sido insuficientemente argumentada y no bien documentada, por lo cual ha debido ser subsanada en incontables oportunidades. En los hechos más recientes se observa que mediante escrito del 8 de junio de 2021 el abogado de los demandados radicó la subsanación ordenada por su despacho (folios 151-188), sin aportar los documentos soporte traducidos del inglés al español, lo cuales fueron allegados finalmente al proceso el 7 de julio de 2021 y en fechas posteriores (ver folios 197-237 y folios 250-290).

II. Observaciones a la demanda

A continuación, presento las objeciones a su despacho en contra del auto que ordenó el mandamiento de pago motivo de esta controversia de la siguiente manera:

Se libro mandamiento el día 29 de octubre de 2021 ordenando :

- “... 1. por la suma de \$ 88.491.170, equivalentes a los valores dejados de cancelar y relacionados en la demanda y/o escrito de subsanación presentado por el apoderado actor.
2. por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen y hasta que se verifique el pago.
3. por los intereses legales que se causen...”

El despacho en su auto realiza una sumatoria de las cuantías sobre las pretensiones solicitadas por los demandantes, que arroja un valor de total a pagar de \$88.491.170, suma que no es coherente ni esta ajustada a la documentación

MARTHA SOFIA VERGARA PORTELA

allegada teniendo que cuenta que en las cantidades aritméticas se debe ser exacto al momento de pretender hacer un cobro ejecutivo a través del operador judicial, veamos:

1. En esta primera parte manifiesto que no existe claridad de cuál es el monto de los recursos cobrados por cuanto se presentan distintos valores a lo largo de la demanda. En el escrito de subsanación de la demanda (folios 151-155) se presenta lo relacionado con gastos de educación de los 3 hijos del señor RODRÍGUEZ PANTOJA, así:
 - Danna Valentina

Tabla 1. Gastos educativos Danna Valentina

EDUCACIÓN DANNA				
AÑO	CONCEPTO	VALOR	MESES	TOTAL VALOR
2008	matricula	\$ 234.465	1	\$ 234.465
2009	matricula	\$ 262.165	1	\$ 262.165
2010	matricula	\$ 281.827	1	\$ 281.827
2008	Pensión mensual	\$ 211.018	10	\$ 2.110.180
2009	Pensión mensual	\$ 235.950	10	\$ 2.359.500
2010	Pensión mensual	\$ 253.645	10	\$ 2.536.450

Fuente: tomado del escrito subsanación de la demanda, folio 151.

Los gastos educativos de Danna Valentina presentados en la Tabla 1 suman \$ 7.784.587. La demanda señala que a esto habría que sumarle el curso de inglés realizado en Colombia por valor de \$ 650.000, para un total de gastos educativos de Danna Valentina de **\$ 8.434.587**.

- Álvaro Julián y Juan Sebastián

Tabla 2. Gastos educativos de Álvaro Julián y Juan Sebastián

EDUCACIÓN ALVARO JULIAN Y JUAN SEBASTIAN				
AÑO	CONCEPTO	VALOR	CANTIDAD	TOTAL VALOR
2007	MATRÍCULA	\$ 73.000	2	\$ 146.000
2008	MATRÍCULA	\$ 73.000	2	\$ 146.000
2009	MATRÍCULA	\$ 73.000	2	\$ 146.000
2010	MATRÍCULA	\$ 172.000	2	\$ 344.000
2008	RUTA	\$ 320.000	2	\$ 640.000
2011	INGLÉS	\$ 2.485.000	1	\$ 2.485.000

Fuente: tomado del escrito subsanación de la demanda, folio 152

Los gastos educativos de Álvaro Julián y Juan Sebastián presentados en la Tabla 2 suman **\$ 3.907.000**. A esto la demanda le suma lo relacionado con gastos de educativos de Álvaro Julián por 2.484 dólares (West Los Ángeles College), que la demanda le asigna el valor de \$ 8.931.097 (folio 153). La demanda desagrega estos gastos educativos de la siguiente manera (folio 153): Álvaro Julián, un total de **\$ 10.884.597**; y Juan Sebastián, un total de **\$ 1.953.500**.

En la Tabla 3 se presenta la síntesis de los valores contenidos en la demanda relacionados con gastos educativos por cada uno de los hijos del señor RODRÍGUEZ PANTOJA;

Tabla 3. Gastos educativos

Hijo	Valor
Danna Valentina	\$ 8.434.587
Álvaro Julián	\$ 10.884.597
Juan Sebastián	\$ 1.953.500
Total	\$ 21.272.684

Fuente: elaboración propia a partir de la demanda

De acuerdo con la Tabla 3, la demanda señala que la pretensión en cuanto a los gastos educativos es de \$21.272.684¹. Si el anterior valor fuera el monto total a cobrar al señor RODRÍGUEZ PANTOJA, lo que está por demostrarse en el litigio, a ese valor se le debe descontar el abono realizado por valor de \$ 1.271.215, deuda que finalmente sería de \$ 20.001.469 por gastos educativos.

2. Permítame señora juez afirmar de manera categórica que la demanda no cumple los requisitos formales para tener fuerza de ejecución, por cuanto los gastos educativos son cobrados en un 100% al señor RODRÍGUEZ PANTOJA, desconociendo lo establecido en el Acta de Conciliación de 2007, y porque los certificados y demás documentos aportados carecen de validez y no pueden ser tomados como prueba irrefutable, veamos las razones con más detalle:

El valor total de \$ 20.001.469 por concepto de gastos educativos, siempre y cuando se pruebe que mi poderdante debe ese dinero, debe ajustarse a lo establecido en la Acta de Conciliación del 25 de octubre de 2007, en donde se señala en la cláusula denominada alimentos: **“EDUCACIÓN: los gastos de ingresos al colegio tales como libros, útiles escolares, uniformes, matrícula, seguros y salidas ecológicas serán sufragados por los padres EN UN 50 % cada uno”** (resaltado fuera del texto). Por lo tanto, el señor RODRÍGUEZ PANTOJA debería cancelar de forma eventual del 50% de ese rubro, que asciende a un valor de \$ 9.365.125², siempre y cuando no se demuestre lo contrario.

Con respecto a los gastos educativos de ÁLVARO JULIÁN en el West Los Ángeles College, por un valor 2.484 dólares (\$ 8.931.097), la demanda no presenta prueba válida de los gastos incurridos (ver folio 161), además el abogado de la parte demandante hace una conversión de dólares a pesos de forma errada, dado que la obligación del señor RODRÍGUEZ PANTOJA en el Acta de Conciliación fue pactada en pesos y no en dólares. Además, si se demuestra la obligación del señor RODRÍGUEZ PANTOJA en costear este gasto educativo, la conversión de dólares a pesos debe realizarse a la fecha del pago (al parecer en julio de 2012) y no a la fecha que indicó el apoderado en su escrito subsanatorio (junio de 2021).

¹ Se presenta una mínima diferencia en cuanto a lo señalado en la demanda folios 153 y 290, en donde se indica que es de \$ 21.247.679

² El valor \$ 21.272.684/2= \$ 10.636.342- \$ 1.271.215 (abono)= \$ 9.365.125

En el folio 159 está la certificación de la entidad educativa denominada “Listening in Action Program”, del 17 febrero de 2011, en donde se informa que hay saldos pendientes de pago. En el caso específico de JUÁN SEBASTIÁN se señala que los certificados y diplomas se entregaran “cuando estén a paz y salvo por todo concepto”. Como se observa no existe claridad de lo cancelado por este rubro.

En el folio 163 se presenta como prueba una “Circular de costos año 2008” de la rectoría del Colegio Seminario Espíritu Santo, es de tipo informativa, por lo cual no puede considerarse como un certificado o plena prueba del monto pagado por la señora madre de los demandantes.

Las certificaciones que se hallan en el plenario en idioma inglés, que finalmente fueron traducidas al español, luego de reiteradas prórrogas concedidas por la señora jueza, no constituyen plena prueba a pesar de su traducción, el documento (en inglés) no cuenta con las características mínimas que debería tener un certificado de esta naturaleza, como por ejemplo, que sea expedido por la universidad (que se pueda identificar su logotipo, datos de contacto, el funcionario o la autoridad de la institución educativa que expide el documento, etc.), la intensidad horaria del programa académico no es precisa, y, en particular, que el certificado se pueda considerar como un documento oficial (los documentos traen la leyenda “**unofficial**”, es decir, no oficial). En síntesis, no puede considerarse como prueba documental un escrito en inglés, que no es oficial así sea traducido al español por un traductor debidamente certificado, para el caso que nos ocupa el funcionario que hace la traducción de inglés a español, certifica que la traducción es oficial, por ser el una persona idónea para estas lides; mas no da la veracidad del contenido del documento ni la entidad que lo emitió.

3. Ahora bien, por si lo anterior no fuera suficiente, es necesario señalar que las cuotas de alimentos se deben a sus hijos hasta su mayoría de edad, esto es 18 años o por regla general se deberán alimentos después de los 18 años, cuando sigan cursando un programa académico con una intensidad horaria acorde a lo exigido en el ordenamiento jurídico colombiano, otra manera seria que los mismos hijos no se encontraran emancipados por cualquiera de las causales establecidas para ello, situación que no ha sido posible demostrar dado que las pruebas deberán ser aportadas por los demandantes. y de igual forma sucede que los mismos acrediten por sentencia judicial o por entidad encargada para el caso en concreto la discapacidad y no pueda valerse por sí mismos; por ende, me permito ilustrar en la siguiente Tabla, la que adjunto al presente escrito, (cuadro no. 1), las cuotas de alimentos adeudadas hasta que se cumpla la mayoría de edad de cada uno de los hijos del señor RODRÍGUEZ PANTOJA:

Tabla 4. Alimentos a los 18 años de edad

MARTHA SOFIA VERGARA PORTELA

AÑO	MES	% INCREMENTO	VALOR CUOTA DE ALIMENTOS	INCREMENTO	VALOR CUOTA + INCREMENTO	ABONOS	SALDO DE CUOTA DE ALIMENTOS	TOTAL ADEUDADO
2007	DICIEMBRE	-	-	-	-	-	-	-
2008	ENERO	5,69	\$ 450.000	\$ 25.605	\$ 475.605	\$ 450.000	\$ 25.605	\$ 25.605
2008	FEBRERO	5,69	\$ 450.000	\$ 25.605	\$ 475.605	\$ 450.000	\$ 25.605	\$ 51.210
2008	MARZO	5,69	\$ 450.000	\$ 25.605	\$ 475.605	\$ 450.000	\$ 25.605	\$ 76.815
2008	ABRIL	5,69	\$ 450.000	\$ 25.605	\$ 475.605	\$ 450.000	\$ 25.605	\$ 102.420
2008	MAYO	5,69	\$ 450.000	\$ 25.605	\$ 475.605	\$ 450.000	\$ 25.605	\$ 128.025
2008	JUNIO	5,69	\$ 450.000	\$ 25.605	\$ 475.605	\$ 450.000	\$ 25.605	\$ 153.630
2008	JULIO	5,69	\$ 450.000	\$ 25.605	\$ 475.605	\$ 450.000	\$ 25.605	\$ 179.235
2008	AGOSTO	5,69	\$ 450.000	\$ 25.605	\$ 475.605	\$ 450.000	\$ 25.605	\$ 204.840
2008	SEPTIEMBRE	5,69	\$ 450.000	\$ 25.605	\$ 475.605	\$ 450.000	\$ 25.605	\$ 230.445
2008	OCTUBRE	5,69	\$ 450.000	\$ 25.605	\$ 475.605	\$ 450.000	\$ 25.605	\$ 256.050
2008	NOVIEMBRE	5,69	\$ 450.000	\$ 25.605	\$ 475.605	\$ 450.000	\$ 25.605	\$ 281.655
2008	DICIEMBRE	5,69	\$ 450.000	\$ 25.605	\$ 475.605		\$ 475.605	\$ 757.260
2009	ENERO	7,67	\$ 475.605	\$ 36.479	\$ 512.084	\$ 466.666	\$ 45.418	\$ 802.678
2009	FEBRERO	7,67	\$ 475.605	\$ 36.479	\$ 512.084	\$ 466.666	\$ 45.418	\$ 848.096
2009	MARZO	7,67	\$ 475.605	\$ 36.479	\$ 512.084	\$ 466.666	\$ 45.418	\$ 893.514
2009	ABRIL	7,67	\$ 475.605	\$ 36.479	\$ 512.084	\$ 466.666	\$ 45.418	\$ 938.932
2009	MAYO	7,67	\$ 475.605	\$ 36.479	\$ 512.084	\$ 466.666	\$ 45.418	\$ 984.350
2009	JUNIO	7,67	\$ 475.605	\$ 36.479	\$ 512.084	\$ 466.666	\$ 45.418	\$ 1.029.767
2009	JULIO	7,67	\$ 475.605	\$ 36.479	\$ 512.084	\$ 466.666	\$ 45.418	\$ 1.075.185
2009	AGOSTO	7,67	\$ 475.605	\$ 36.479	\$ 512.084	\$ 466.666	\$ 45.418	\$ 1.120.603
2009	SEPTIEMBRE	7,67	\$ 475.605	\$ 36.479	\$ 512.084	\$ 466.666	\$ 45.418	\$ 1.166.021
2009	OCTUBRE	7,67	\$ 475.605	\$ 36.479	\$ 512.084	\$ 466.666	\$ 45.418	\$ 1.211.439
2009	NOVIEMBRE	7,67	\$ 475.605	\$ 36.479	\$ 512.084	\$ 466.666	\$ 45.418	\$ 1.256.857
2009	DICIEMBRE	7,67	\$ 475.605	\$ 36.479	\$ 512.084	\$ 466.666	\$ 45.418	\$ 1.302.275
2010	ENERO	2	\$ 512.084	\$ 10.242	\$ 522.326	\$ 534.288	\$ 11.962	\$ 1.290.312
2010	FEBRERO	2	\$ 512.084	\$ 10.242	\$ 522.326	\$ 534.288	\$ 11.962	\$ 1.278.350
2010	MARZO	2	\$ 512.084	\$ 10.242	\$ 522.326	\$ 534.288	\$ 11.962	\$ 1.266.388
2010	ABRIL	2	\$ 512.084	\$ 10.242	\$ 522.326	\$ 534.288	\$ 11.962	\$ 1.254.425
2010	MAYO	2	\$ 512.084	\$ 10.242	\$ 522.326	\$ 534.288	\$ 11.962	\$ 1.242.463

2010	JUNIO	2	\$ 512.084	\$ 10.242	\$ 522.326	\$ 534.288	\$ 11.962	\$ 1.230.500
2010	JULIO	2	\$ 512.084	\$ 10.242	\$ 522.326	\$ 534.288	\$ 11.962	\$ 1.218.538
2010	AGOSTO	2	\$ 512.084	\$ 10.242	\$ 522.326	\$ 534.288	\$ 11.962	\$ 1.206.575
2010	SEPTIEMBRE	2	\$ 512.084	\$ 10.242	\$ 522.326	\$ 534.288	\$ 11.962	\$ 1.194.613
2010	OCTUBRE	2	\$ 512.084	\$ 10.242	\$ 522.326	\$ 534.288	\$ 11.962	\$ 1.182.651
2010	NOVIEMBRE	2	\$ 512.084	\$ 10.242	\$ 522.326	\$ 534.288	\$ 11.962	\$ 1.170.688
2010	DICIEMBRE	2	\$ 512.084	\$ 10.242	\$ 522.326	\$ 534.288	\$ 11.962	\$ 1.158.726
2011	ENERO	3,17	\$ 522.326	\$ 16.558	\$ 538.883	\$ 555.660	\$ 16.777	\$ 1.141.949
2011	FEBRERO	3,17	\$ 522.326	\$ 16.558	\$ 538.883	\$ 555.660	\$ 16.777	\$ 1.125.172
2011	MARZO	3,17	\$ 522.326	\$ 16.558	\$ 538.883	\$ 555.660	\$ 16.777	\$ 1.108.396
2011	ABRIL	3,17	\$ 522.326	\$ 16.558	\$ 538.883	\$ 555.660	\$ 16.777	\$ 1.091.619
2011	MAYO	3,17	\$ 522.326	\$ 16.558	\$ 538.883	\$ 555.660	\$ 16.777	\$ 1.074.842
2011	JUNIO	3,17	\$ 522.326	\$ 16.558	\$ 538.883	\$ 555.660	\$ 16.777	\$ 1.058.066
2011	JULIO	3,17	\$ 522.326	\$ 16.558	\$ 538.883	\$ 555.660	\$ 16.777	\$ 1.041.289
2011	AGOSTO	3,17	\$ 522.326	\$ 16.558	\$ 538.883	\$ 555.660	\$ 16.777	\$ 1.024.512
2011	SEPTIEMBRE	3,17	\$ 522.326	\$ 16.558	\$ 538.883	\$ 555.660	\$ 16.777	\$ 1.007.736
2011	OCTUBRE	3,17	\$ 522.326	\$ 16.558	\$ 538.883	\$ 555.660	\$ 16.777	\$ 990.959
2011	NOVIEMBRE	3,17	\$ 522.326	\$ 16.558	\$ 538.883	\$ 555.660	\$ 16.777	\$ 974.182
2011	DICIEMBRE	3,17	\$ 522.326	\$ 16.558	\$ 538.883	\$ 555.660	\$ 16.777	\$ 957.405
2012	ENERO	3,73	\$ 538.883	\$ 20.100	\$ 558.984	\$ 588.000	\$ 29.016	\$ 928.389
2012	FEBRERO	3,73	\$ 538.883	\$ 20.100	\$ 558.984	\$ 588.000	\$ 29.016	\$ 899.373
2012	MARZO	3,73	\$ 538.883	\$ 20.100	\$ 558.984	\$ 588.000	\$ 29.016	\$ 870.356
2012	ABRIL	3,73	\$ 538.883	\$ 20.100	\$ 558.984	\$ 588.000	\$ 29.016	\$ 841.340
2012	MAYO	3,73	\$ 538.883	\$ 20.100	\$ 558.984	\$ 588.000	\$ 29.016	\$ 812.324
2012	JUNIO	3,73	\$ 538.883	\$ 20.100	\$ 558.984	\$ 588.000	\$ 29.016	\$ 783.307
2012	JULIO	3,73	\$ 538.883	\$ 20.100	\$ 558.984	\$ 416.565	\$ 142.419	\$ 925.726
2012	AGOSTO	3,73	\$ 538.883	\$ 20.100	\$ 558.984	\$ 588.000	\$ 29.016	\$ 896.710
2012	SEPTIEMBRE	3,73	\$ 538.883	\$ 20.100	\$ 558.984	\$ 588.000	\$ 29.016	\$ 867.693
2012	OCTUBRE	3,73	\$ 538.883	\$ 20.100	\$ 558.984	\$ 588.000	\$ 29.016	\$ 838.677
2012	NOVIEMBRE	3,73	\$ 538.883	\$ 20.100	\$ 558.984	\$ 588.000	\$ 29.016	\$ 809.661
2012	DICIEMBRE	3,73	\$ 538.883	\$ 20.100	\$ 558.984	\$ 588.000	\$ 29.016	\$ 780.644
2013	ENERO	2,44	\$ 558.984	\$ 13.639	\$ 572.623	\$ 608.580	\$ 35.957	\$ 744.687
2013	FEBRERO	2,44	\$ 558.984	\$ 13.639	\$ 572.623	\$ 276.985	\$ 295.638	\$ 1.040.325
2013	MARZO	2,44	\$ 558.984	\$ 13.639	\$ 572.623		\$ 572.623	\$ 1.612.948

18 AÑOS DE
ALVARO JULIAN

MARTHA SOFIA VERGARA PORTELA

2013	ABRIL	2,44	\$ 558.984	\$ 13.639	\$ 572.623	\$ -	\$ 572.623	\$ 2.185.571	
2013	MAYO	2,44	\$ 558.984	\$ 13.639	\$ 572.623	\$ -	\$ 572.623	\$ 2.758.194	
2013	JUNIO	2,44	\$ 558.984	\$ 13.639	\$ 572.623	\$ -	\$ 572.623	\$ 3.330.816	
2013	JULIO	2,44	\$ 558.984	\$ 13.639	\$ 572.623	\$ -	\$ 572.623	\$ 3.903.439	
2013	AGOSTO	2,44	\$ 558.984	\$ 13.639	\$ 572.623	\$ -	\$ 572.623	\$ 4.476.062	
2013	SEPTIEMBRE	2,44	\$ 558.984	\$ 13.639	\$ 572.623	\$ -	\$ 572.623	\$ 5.048.685	
2013	OCTUBRE	2,44	\$ 558.984	\$ 13.639	\$ 572.623	\$ -	\$ 572.623	\$ 5.621.308	18 AÑOS DE JUAN SEBASTIAN
2013	NOVIEMBRE	2,44	\$ 558.984	\$ 13.639	\$ 572.623	\$ -	\$ 572.623	\$ 6.193.931	
2013	DICIEMBRE	2,44	\$ 558.984	\$ 13.639	\$ 572.623	\$ -	\$ 572.623	\$ 6.766.553	
2014	ENERO	1,94	\$ 572.623	\$ 11.109	\$ 583.732	\$ -	\$ 583.732	\$ 7.350.285	
2014	FEBRERO	1,94	\$ 572.623	\$ 11.109	\$ 583.732	\$ -	\$ 583.732	\$ 7.934.017	
2014	MARZO	1,94	\$ 572.623	\$ 11.109	\$ 583.732	\$ -	\$ 583.732	\$ 8.517.749	
2014	ABRIL	1,94	\$ 572.623	\$ 11.109	\$ 583.732	\$ -	\$ 583.732	\$ 9.101.480	
2014	MAYO	1,94	\$ 572.623	\$ 11.109	\$ 583.732	\$ -	\$ 583.732	\$ 9.685.212	
2014	JUNIO	1,94	\$ 572.623	\$ 11.109	\$ 583.732	\$ -	\$ 583.732	\$ 10.268.944	
2014	JULIO	1,94	\$ 572.623	\$ 11.109	\$ 583.732	\$ -	\$ 583.732	\$ 10.852.676	
2014	AGOSTO	1,94	\$ 572.623	\$ 11.109	\$ 583.732	\$ -	\$ 583.732	\$ 11.436.407	
2014	SEPTIEMBRE	1,94	\$ 572.623	\$ 11.109	\$ 583.732	\$ -	\$ 583.732	\$ 12.020.139	
2014	OCTUBRE	1,94	\$ 572.623	\$ 11.109	\$ 583.732	\$ -	\$ 583.732	\$ 12.603.871	
2014	NOVIEMBRE	1,94	\$ 572.623	\$ 11.109	\$ 583.732	\$ -	\$ 583.732	\$ 13.187.603	
2014	DICIEMBRE	1,94	\$ 572.623	\$ 11.109	\$ 583.732	\$ -	\$ 583.732	\$ 13.771.334	
2015	ENERO	3,66	\$ 583.732	\$ 21.365	\$ 605.096	\$ -	\$ 605.096	\$ 14.376.431	
2015	FEBRERO	3,66	\$ 583.732	\$ 21.365	\$ 605.096	\$ -	\$ 605.096	\$ 14.981.527	
2015	MARZO	3,66	\$ 583.732	\$ 21.365	\$ 605.096	\$ -	\$ 605.096	\$ 15.586.623	
2015	ABRIL	3,66	\$ 583.732	\$ 21.365	\$ 605.096	\$ -	\$ 605.096	\$ 16.191.720	
2015	MAYO	3,66	\$ 583.732	\$ 21.365	\$ 605.096	\$ -	\$ 605.096	\$ 16.796.816	
2015	JUNIO	3,66	\$ 583.732	\$ 21.365	\$ 605.096	\$ -	\$ 605.096	\$ 17.401.912	
2015	JULIO	3,66	\$ 583.732	\$ 21.365	\$ 605.096	\$ -	\$ 605.096	\$ 18.007.008	
2015	AGOSTO	3,66	\$ 583.732	\$ 21.365	\$ 605.096	\$ -	\$ 605.096	\$ 18.612.105	18 AÑOS DE DANNA VALENTINA

De la misma forma pasa con el ítem denominado vestuario, veamos:

Tabla 5. Vestuario a los 18 años de edad

AÑO	VECES ANUALES	No. Hijos	% INC.	VALOR UNITARIO	INCREM NTO	VALOR CUOTA + INCREMENTO	ABONOS	SALDO DE VESTUARIO	TOTAL ADEUDADO	
2007	DICIEMBRE	3		100.000	-	-	-	300.000	300.000	
2008	JUNIO	3	5,69	\$ 100.000	\$ 5.690	\$ 105.690	\$ 300.000	\$ 317.070	\$ 317.070	
2008	DICIEMBRE	3	5,69	\$ 100.000	\$ 5.690	\$ 105.690		\$ 317.070	\$ 634.140	
2009	JUNIO	3	7,67	\$ 105.690	\$ 8.106	\$ 113.796	\$ 300.000	\$ 341.389	\$ 675.529	
2009	DICIEMBRE	3	7,67	\$ 105.690	\$ 8.106	\$ 113.796		\$ 341.389	\$ 1.016.919	
2010	JUNIO	3	2	\$ 113.796	\$ 2.276	\$ 116.072		\$ 348.217	\$ 1.365.136	
2010	DICIEMBRE	3	2	\$ 113.796	\$ 2.276	\$ 116.072	\$ 708.544	\$ 348.217	\$ 1.004.809	
2011	JUNIO	3	3,17	\$ 116.072	\$ 3.679	\$ 119.752		\$ 359.256	\$ 1.364.064	
2011	DICIEMBRE	3	3,17	\$ 116.072	\$ 3.679	\$ 119.752	\$ 515.249	\$ 359.256	\$ 1.208.071	
2012	JUNIO	3	3,73	\$ 119.752	\$ 4.467	\$ 124.219		\$ 372.656	\$ 1.580.726	
2012	DICIEMBRE	3	3,73	\$ 124.219	\$ 4.467	\$ 124.219		\$ 372.656	\$ 1.953.382	18 AÑOS DE ALVARO JULIAN
2013	JUNIO	3	2,44	\$ 124.219	\$ 3.031	\$ 127.250		\$ 381.749	\$ 2.335.131	
2013	DICIEMBRE	3	2,44	\$ 124.219	\$ 3.031	\$ 127.250		\$ 381.749	\$ 2.716.879	18 AÑOS DE JUAN SEBASTIAN
2014	JUNIO	3	1,94	\$ 127.250	\$ 2.469	\$ 129.718		\$ 389.154	\$ 3.106.034	
2014	DICIEMBRE	3	1,94	\$ 127.250	\$ 2.469	\$ 129.718		\$ 389.154	\$ 3.495.188	
2015	JUNIO	2	3,66	\$ 129.718	\$ 4.748	\$ 134.466		\$ 403.398	\$ 3.898.586	
2015	DICIEMBRE	2	3,66	\$ 129.718	\$ 4.748	\$ 134.466		\$ 403.398	\$ 4.301.983	18 AÑOS DE DANNA VALENTINA

Es necesario precisar que el hijo mayor del señor RODRÍGUEZ PANTOJA, ÁLVARO JULIÁN, cumplió 18 años en septiembre de 2012 (a la fecha cuenta con 27 años); JUAN SEBASTIÁN, su segundo hijo, cumplió 18 años en octubre de 2013 (a la fecha cuenta con 26 años); y, finalmente, DANNA VALENTINA, cumplió la mayoría de edad en agosto de 2015 (a la fecha cuenta con 24 años).

Además, me permito informar señora juez que los hijos del señor RODRÍGUEZ PANTOJA perdieron comunicación con él desde enero de 2012, fecha en la cual viajaron a radicarse a la ciudad de Los Ángeles- California (EEUU) en donde, al parecer, cuentan con ciudadanía estadounidense. Dada las **circunstancias en extremo particulares de este proceso**, el señor RODRIGUEZ PANTOJA no tiene cómo verificar el rumbo que ha tomado la vida de cada uno de ellos, por lo cual no le consta a mi poderdante que, una vez cumplida la edad de 18 años, hallan seguido estudiando, si son independientes en términos económicos, o si tienen en la actualidad alguna vida marital con alguna otra persona, incluso no sabe si es abuelo en la actualidad.

III. Petición

Sírvase señora jueza, una vez analizado los presupuestos jurídicos esbozados en este petitum, REVOCAR el auto de fecha 29 de octubre de 2021, donde se libró mandamiento de pago en contra del señor demandado JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ PANTOJA.

Teniendo en cuenta lo anterior y con estipulado en el artículo 422 del C.G.P., donde debo resaltar que las obligaciones que se pueden cobrar ejecutivamente deben ser claras, expresas y exigibles, soportados por documentos que provengan del deudor o causante. En ese orden ideas me permito explicar lo siguiente:

Si bien es cierto que el Acta de Conciliación del 25 de octubre de 2007 firmada ante la entidad del ICBF zona Fontibón cumple con los requisitos formales exigidos en la norma, también es cierto que son obligación de tracto sucesivo y por ende deben cumplir ciertos formalismos para poder hacer el cobro judicial ante la jurisdicción ordinaria, tal y como reza en siguiente parágrafo “**El título ejecutivo bien puede ser singular, es decir, estar contenido o constituido por un solo documento, por ejemplo un título valor, o bien puede ser complejo, esto es, cuando se encuentra integrado por un conjunto de documentos, como por ejemplo por un contrato, más las constancias de cumplimiento o recibo de las obras, servicios o bienes contratados, el reconocimiento del deudor respecto del precio pendiente de pago, el acta de liquidación, etc**”. (Negritas fuera del texto).

Sin embargo, la demanda interpuesta contra el señor RODRÍGUEZ PANTOJA no cumple los requisitos de forma y de fondo, para ser integrado a la conciliación llevada a cabo de las partes, por ende deberán allegar los recibos o cualquier documento que así lo acrediten para que justifiquen jurídicamente la decisión de librar mandamiento de pago por unas sumas de dinero que no son precisas.

Por lo expuesto anteriormente, no existen pruebas algunas para que a través del mandamiento de pago se ordene la cancelación de las sumas que coinciden con la realidad procesal, es tanto así que desistieron de las sumas de dinero por

MARTHA SOFIA VERGARA PORTELA

concepto de ortodoncia., al notar que no cumple con los parámetros exigidos para ser cobrados de forma ejecutiva.

Por lo tanto, señora juez, reitero mi solicitud en el sentido de conceder el recurso de reposición en contra del auto de mandamiento de pago de fecha del 29 de octubre de 2020.

cordialmente,

de la señora jueza



MARTHA SOFÍA VERGARA PORTELA
C.C. 41.594.884 de BOGOTA.
T.P. 50060 del C.S.J.